

**PUNTO N°. 14 DEL ORDEN DEL DÍA**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INSTALACIÓN DE DOS MESAS RECEPTORAS DE LOS PAQUETES ELECTORALES CON LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, ASÍ COMO LAS PERSONAS RESPONSABLES DE CADA UNA DE ELLAS. APROBACIÓN EN SU CASO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el diez de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital 24 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo, expidió las constancias de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes.
  
- II. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad, a fin de controvertir los resultados de la elección municipal referida y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, se revocaron las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.

- III. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/036/2015, mismos que con fecha cuatro de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada.
  
- IV. Inconformes con la sentencia anterior, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue registrado en el índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-0216/2015, el cual fue resuelto el veintisiete de agosto del año en curso, determinando confirmar la resolución impugnada.
  
- V. Por último, se hizo valer el recurso de reconsideración que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de septiembre de dos mil quince, habiendo determinado confirmar la sentencia impugnada, así como dar vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

- VI. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó a la Presidencia de este órgano electoral, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, el cual, en su Artículo Cuarto, se ordena comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- VII. Que el 3 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 mediante el cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016 y mediante el cual se integra la Comisión Temporal para el seguimiento de actividades de los procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VIII. Que el 30 de septiembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG841/2015; aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales.
- IX. Que con fecha 14 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG876/2015, aprobó el Plan y Calendario Integral de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlas.

**C O N S I D E R A N D O S**

1. Que el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que Los consejos distritales electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a a la Ley electoral local y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral.
3. Qué el artículo 227 fracción I y II de la Ley electoral, dispone que en los consejos distritales en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, vigilar la observancia de la Ley electoral y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; y que podrá intervenir conforme a la Ley de la materia dentro de sus respectivos distritos y municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
4. Que el artículo 228 fracción II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que corresponde a los presidentes de los consejos distritales, someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia y promover para el Consejo Distrital, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

5. Que el artículo 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados, por la Constitución Local y la Ley de la materia realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.
  
6. Que conforme a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para elecciones extraordinarias locales 2015 está conformada por dos documentos base, en donde se delinearán los objetivos específicos de las cinco líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir, aprobado por el Instituto Nacional Electoral. Las juntas locales y distritales del instituto nacional electoral deberán atender todas las actividades conforme a las indicaciones establecidas en dicha estrategia. La recolección y traslado de los paquetes electorales al Consejo Distrital y/o Municipal correspondiente del OPLE, conforme a los mecanismos aprobados, se deberá realizar con el auxilio de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, quienes fungirán como responsables de los mismos.
  
7. Que la fracción XIX del artículo 228 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que es una atribución de los presidentes de los consejos distritales establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Distrital, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.
  
8. Que para lograr una mayor rapidez en la entrega y recepción de los paquetes electorales este Consejo Distrital, ha determinado la instalación de dos mesas receptoras que a través de los responsables, auxilien al

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

Presidente de este Consejo Distrital a recibir los paquetes electorales y realizar los trámites de recepción correspondiente.

Con base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217, 218, 227 fracción I y II; y 228 fracciones II, III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Organismo Electoral el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la instalación de dos mesas receptoras para el recibimiento de los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla de la elección extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que los CC. Diana Fajardo Zaragoza, Ma. Bertha Pérez Torres, Ma. Soledad Arellano Pérez y Salvador Bernabé López, se desempeñen como responsables de las mesas receptoras; el C. Iksi Ramírez Cerón, como responsable de orientar a los funcionarios que hagan entrega del paquete electoral y al C. Noé Austria Franco, como responsable de la entrega del sobre de actas por fuera del paquete electoral al Presidente del Distrito y del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la bodega distrital para su resguardo.

**TERCERO.-** Se establece que las mesas receptoras de los paquetes electorales, se instalen de manera estratégica en la entrada del inmueble de este Órgano Electoral y de preferencia en un lugar accesible y con visibilidad desde la mesa de sesiones.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

**CUARTO.-** Las personas responsables de las mesas receptoras deberán ser convocadas para que asistan al curso que impartirá el Presidente Distrital, para dar a conocer las funciones que ejercerán.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Consejo Distrital en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo Distrital Electoral 24 el veinticinco de noviembre de dos mil quince.

**El Presidente del Consejo Distrital 24**

**C. Francisco Cabrera Rojas**

**C. Alejandra Sandoval Catalán**  
Consejera Electoral

**C. Anahí Félix Bello**  
Consejera Electoral

**C. Brenda Karina González Espinoza**  
Consejera Electoral

**C. Ramiro Ponce Pérez**  
Consejero Electoral

**C. Jonathan Núñez Segura**  
Representante del Partido  
Acción Nacional

**C. América Yolanda Astudillo Cuevas**  
Representante del Partido  
Revolucionario Institucional

**C. Luis Honorato Flores**  
Representante del Partido  
de la Revolución Democrática

**C. Verónica Molina Zarate**  
Representante del Partido  
del Trabajo

**C. Magaly Tlatempa Gómez**  
Representante del Partido Verde Ecologista  
de México

**C. Raymundo Flores Catarino**  
Representante de Movimiento Ciudadano

**C. Marco Antonio Miranda Salgado**  
Representante de MORENA

**C. Ma. De Jesús Dircio Felipe**  
Secretaria Técnica

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INSTALACIÓN DE DOS MESAS RECEPTORAS DE LOS PAQUETES ELECTORALES CON LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, EN EL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24, ASÍ COMO LAS PERSONAS RESPONSABLES DE CADA UNA DE ELLAS. APROBACIÓN EN SU CASO.